



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV - 234 - 26
De 5 de junio de 2026

La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye a la Superintendencia del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores.

Que mediante la Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022 y sus modificaciones, el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar en el titular de la Dirección de Emisores o a quien le supla en su ausencia, autorizar el registro de modificación de los términos y condiciones de valores registrados.

Que **PF Structured Notes, Inc. (antes Prival Finance, S.A.)** solicitó, con fundamento en el Texto Único del Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003, el registro de modificación del Crédito Subyacente que garantiza la Serie G del Programa Rotativo de Notas Estructuradas por un valor nominal total de hasta Doscientos Millones de Dólares (US\$200,000,000.00), registrado ante la Superintendencia de Mercado de Valores mediante la Resolución No. SMV-161-14 de 4 de abril de 2014 y sus modificaciones. El deudor del Crédito Subyacente es la sociedad Compañía Hotelera de Albrook Mall, S.A., por un monto de Veintidós Millones Ochocientos Mil Dólares (US\$22,800,000.00).

Que la Superintendencia del Mercado de Valores, mediante la Resolución No. SMV-231-26 de 4 de junio de 2026, registró la modificación de términos y condiciones del registro del Programa Rotativo de Notas Estructuradas por un valor nominal total de hasta Doscientos Millones de Dólares (US\$200,000,000.00), autorizados mediante la Resolución No. SMV-161-14 de 4 de abril de 2014 y sus modificaciones, de la sociedad **PF Structured Notes, Inc. (antes Prival Finance, S.A.)**

Que se advierte que existe un error en una palabra del contenido del Artículo Único, del cuadro comparativo, de los términos y condiciones modificados.

Que, en mérito de lo anterior y tomando en cuenta que del artículo 278 del Código Procesal Civil (norma adjetiva de aplicación supletoria por remisión de los artículos 37 y 202 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 808 y 809 del Código Procesal Civil) se desprende que existe un error pura y manifiestamente de escritura, que es corregible y reformable en cualquier tiempo, de oficio en cuanto a ese error cometido, y en la medida que se considera necesario corregirlo.

En mérito de lo expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el Artículo Único de la Resolución No. SMV-231-26 de 4 de junio de 2026, de modo que se lea de la siguiente forma:

Artículo Único: Registrar la modificación del Crédito Subyacente que garantiza la Serie G del Programa Rotativo de Notas Estructuradas por un valor nominal total de hasta Doscientos Millones de Dólares (US\$200,000,000.00), de la sociedad **PF Structured Notes, Inc. (antes Prival Finance, S.A.)**, registrado ante la Superintendencia de Mercado de Valores mediante la Resolución No. SMV-161-14 de 4 de abril de 2014 y sus modificaciones. La modificación del Crédito Subyacente que garantiza la Serie G, consiste en lo siguiente:

Modificaciones del Crédito Subyacente de la Serie G	Términos y Condiciones Vigentes	Términos y Condiciones Modificados
Otras Condiciones aplicables a la Serie G	Sin Registro	Solicita autorización de los Tenedores Registrados y/o Acreedores para modificar de forma parcial la garantía actual del Crédito Subyacente según los siguientes detalles:

MAA

Contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración ante la Superintendencia del Mercado de Valores y de apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

/jmm

REPÚBLICA DE PANAMÁ
~~SECRETARÍA DE ECONOMÍA~~
De foja 1 a foja: 2
Es copia auténtica de su Original
Panamá, 10 de 6 de 2026
Melissa J. A. [Signature]
Fecha: